



No.068-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LOS SISTEMAS E-MAQ-SEE

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Instrumento Público No.4 del 25 de febrero de 2010, autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0401-1978-00542, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, empresa con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019002261403, constituida mediante Instrumento Público No.42, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa el 12 de diciembre de 1986, ante los oficios del Notario Francisco Darío Lobo, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.98, autorizado ante los oficios de la Notario norma Leticia Godoy Palma, el 9 de agosto de 2016, el cual se encuentra inscrito bajo la Matricula 76752 del Número 59485 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Cortés, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET PARA LOS SISTEMAS E-MAQ-SEE, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
 - 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
 - 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
 - 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de **"EL CONTRATISTA"**:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

- I. A la eliminación definitiva del (**"EL CONTRATISTA"** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante Memorándum ABN-7647/2017 emitido el 22 de septiembre de 2017, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” la contratación de los servicios de enlace de internet para los sistemas E-MAQ-SEE.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L51,840.00)** que incluye **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L6,761.74)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que “EL BANCO” cancelará mensualmente en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde conste que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito por ambas partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS
TÉCNICOS DEL SERVICIO QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

1. “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los Servicios objeto de este Contrato, de conformidad a lo siguiente:

Las especificaciones técnicas del enlace de internet para el sistema E-MAQ-SEE son las siguientes:

- | | | |
|-----|----------------------------|---|
| 1.1 | Cobertura: | Edificio Principal en Tegucigalpa, M.D.C. |
| 1.2 | Ancho de banda: | 4 Mbps |
| 1.3 | Relación: | 1:1, Simétrico. |
| 1.4 | Tipo de acceso: | IP |
| 1.5 | Disponibilidad del enlace: | 99.85%. |

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- 1.6 Interfaz de conexión: FastEthernet 10/100 Full Duplex.
- 1.7 Tipo de conector: RJ45.
- 1.8 Enlace de última milla: Fibra Óptica.
- 1.9 Requerimientos de equipo: proveer el equipo terminal o de conectividad necesario adecuado (equipo nuevo), para establecer el enlace de comunicación.
- 1.10 Acceso a monitorear los equipos de "EL CONTRATISTA" en ambos extremos del canal, por medio del protocolo SNMP (Simple Network Management Protocol) Versión 3, con lo cual se debe proveer la comunidad pública de lectura al equipo de comunicación del extremo de "EL CONTRATISTA" a "EL BANCO", o en su defecto, acceso cifrado a un sistema de monitoreo.
- 1.11 "EL CONTRATISTA" debe contar con una infraestructura de red de alta capacidad de transporte que permita el envío de datos de forma rápida y continua, que ofrezca calidad de servicio garantizado.
- 1.12 La recepción de la señal del enlace de última milla será en las instalaciones del "EL BANCO" del edificio principal.
- 1.13 "EL CONTRATISTA" debe tener flexibilidad de asignar el ancho de banda que sea requerido, sin cambio de hardware, hasta un mínimo de 10Mbps.
- 1.14 "EL CONTRATISTA" debe estar conectado a internet por medio de un proveedor de servicios internacional, para lo cual debe presentar copia autenticada del contrato suscrito.
- 1.15 "EL CONTRATISTA" debe proveer un rango de dieciséis (16) direcciones IP (Internet Protocol) públicas para asignación a equipo de comunicación y servidores.
- 1.16 "EL CONTRATISTA" debe implementar controles de seguridad en los equipos de telecomunicaciones que utilice para la interconexión de los servicios, a fin de minimizarle riesgos al "EL BANCO" (habilitar la administración remota utilizando únicamente protocolos cifrados, entre otros ssh; evitando el uso de telnet y http).

2. OBLIGACIONES DEL "EL BANCO"

- 2.1 Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado de la instalación, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por el "EL BANCO".
- 2.2 Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- 2.3 Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar las instalaciones del “EL BANCO” a las que tenga acceso, así como al equipo objeto de instalación.

CLÁUSULA CUARTA DE LA GARANTÍA

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS (L7,776.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente contrato y contener literalmente las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emitan a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por “EL BANCO”, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario Público, mediante la cual hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA SEXTA SANCIONES PECUNIARIAS

En caso de demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación objeto del presente contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA OCTAVA DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Forman parte de este contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Las especificaciones técnicas y condiciones de contratación que norman el presente proceso.
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA";
- c) Las Fianza o Garantías.
- d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA NOVENA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

“EL CONTRATISTA” está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno sobre los servicios suministrados y condiciones, así como el inventario en custodia el bodega de “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia de este contrato será de un año contado a partir del 27 de septiembre de 2017 al 26 de septiembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- j) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin mas tramite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del Banco Central de Honduras.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA
"EL CONTRATISTA"
CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

MELVIN C. ZÚNIGA SALAZAR
TESTIGO

ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*